

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 10 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 10 de enero 2022.

Auto Interlocutorio:	Nro. 034
Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	765203184001-2022-00421-00
Demandante:	Lady Johana Fernández Chalacan
Menor:	J. J. Villada Fernández
Demandado:	Genderson Villada Romero

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente la demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LADY JOHANA FERNÁNDEZ CHALACAN**, en representación de su menor hijo **J. J. VILLADA FERNÁNDEZ**, en contra de **GENDERSON VILLADA ROMERO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P, de igual forma lo previsto en la ley 2213 de 2022., y en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el Inciso Quinto del Artículo 6 de la misma, como quiera que si bien es cierto una vez revisados los anexos de la demanda se observa un tirilla de envío emitida por la empresa de mensajería 472, con destino al demandado de esta referencia, señor **GENDERSON VILLADA ROMERO**, en aras tal vez de garantizar el traslado previo de la demanda de forma simultánea, también lo es que no se observa que este lo haya recibido, o que exista alguna gestión realizada para lograr el cumplimiento de dicho objetivo, teniendo en cuenta su situación jurídica de persona privada de la libertad.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LADY JOHANA FERNÁNDEZ CHALACAN**, en representación de su menor hijo **J. J. VILLADA FERNÁNDEZ**, en contra de **GENDERSON VILLADA ROMERO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **GERLIN SOLANDY RESTREPO FLOREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.421.568 expedida en Tuquerres Nariño, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 376045 del Consejo Superior de la Judicatura, datos de ubicación correo electrónico restrepoflorez2013@gmail.com, Carrera 17 N° 16-13, bario Aire Libre Pasto Nariño, celular 3128380017, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 002 de hoy 11 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d9664c8960c3093f27ae7b7de6bb45e7d993223e4a2185031c526e92f978f**

Documento generado en 10/01/2023 06:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>